

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), junio 08 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial solicitando el requerimiento a la curadora guardadora. Sírvese proveer.

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 937**

**Proceso: REMOCIÓN CURADOR GUARDADOR**  
**Demandante: CLAUDIA PATRICIA HURTADO MARTÍNEZ**  
**Titular acto jurídico: SILVIO OCHOA MARTÍNEZ**  
**Radicación: 76520-31-10-001-2018-00321-00**

Palmira- Valle del Cauca, 08 de junio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, reposa memorial suscrito por la señora GINA HURTADO MARTÍNEZ en calidad de pariente del interdicto SILVIO OCHOA MARTÍNEZ en el que informa que aquel es propietario de un inmueble el que se encuentra sujeto a contrato de arrendamiento entre la curadora designada Dr. GLORIA ESTHER NÚÑEZ y el señor William Macías Isaza; que desde que la curadora se posesiono no esta enterada de la existencia de dicho inmueble como tampoco del contrato de arrendamiento, y se adeuda impuesto predial, sumado a que el arrendatario manifestó tener acumulado los cánones de arrendamiento a la espera que algún familiar los cobre, sin ser este el conducto regular, ya que se cuenta con curador que realice este tipo de gestiones.

Solicita al despacho se requiera a la Dra. Gloria Esther Núñez en calidad de curadora guardadora de los bienes de SILVIO OCHOA MARTÍNEZ para que informe sobre su gestión en relación con el cobro de los cánones de arrendamiento, del pago de los impuestos prediales atrasados del predio de propiedad de aquel, aportando los recibos respectivos.

Revisado el expediente, se advierte que efectivamente mediante sentencia No. 157 de mayo 16 de 2019 se designó como curador dativo del interdicto SILVIO OCHOA MARTÍNEZ a la auxiliar de la justicia Dra. GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ.

De igual forma a través de oficio No. 508 de julio 17 de 2019 se informó al señor WILLIAM MASÍAS en calidad de arrendatario del predio ubicado en la carrera 6 No. 31-16 la designación de la curadora guardadora, además de ordenarle la consignación de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento en el Banco Agrario a través de la cuenta del juzgado 7652003301 y por cuenta de este proceso, orden que se reitero a través de auto de sustanciación No. 571 de octubre 08 de 2019; por lo que se requerirá nuevamente para que cumpla con lo ordenado por esta judicatura; de igual manera ser requerirá a la curadora Dra. GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ, para que en el termino de diez (10) días proceda a informar su gestión en relación con el cobro de los cánones de arrendamiento, del pago de los impuestos prediales atrasados del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-483451 de propiedad del interdicto SILVIO OCHOA MARTÍNEZ, aportando las documentales respectivas, además de que rinda informe detallada de su gestión de conformidad con el artículo 91 en concordancia con el artículo 105 y ss de la ley 1306 de 2009 y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor WILLIAM MASÍAS inquilino del predio de propiedad del señor SILVIO OCHOA MARTÍNEZ, para que se sirva dar cumplimiento a lo inicialmente ordenado por la judicatura, esto es, proceda a consignar a ordenes de este despacho y por cuenta de este proceso en el Banco Agrario, los dineros por concepto de cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Dra. GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ, para que en el término de diez (10) días proceda a informar su gestión en relación con el cobro de los cánones de arrendamiento, del pago de los impuestos prediales atrasados del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-483451 de propiedad del interdicto SILVIO OCHOA MARTÍNEZ, aportando las documentales respectivas, además de que rinda informe detallada de su gestión de conformidad con el artículo 91 en concordancia con el artículo 105 y ss de la ley 1306 de 2009

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 044 de hoy 09 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd1e6355d6eb73dae5584aec83b2f37f7a4b3a8618bff0ddd130190b30c29d1**

Documento generado en 08/06/2023 04:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**